CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE No 04-2026 MDN-VVGSED-DIVRI CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Entre los suscritos: El señor Coronel (RA) **FREDY HERNAN CALIXTO MONROY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.026 de Bogotá, quien obra en calidad de subdirector Administrativo de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** nombrado a través de la Resolución No. 2767 del 13 de marzo de 2020 y con Acta de Posesión No. 03-2020 del 16 de marzo de 2020, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** con NIT 899999118-1,quien para los efectos del presente contrato se denomina el **COMODANTE,** por una parte; y por la otra, **MG (R) GUSTAVO ADOLFO OCAMPO NAHAR** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.600.043**, quien actúa en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en su calidad de Director de conformidad con NIT 900.894.833-9, tal como consta en la **resolución 2082 del 05 de mayo de 2025** emitida por el **Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional (E),** y **Acta de Posesión 0085-25 del 05 de mayo de 2025**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **el COMODATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato, previas las siguientes consideraciones

a. Que el **artículo 355 de la Constitución Política de Colombia** Establece que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"* y que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."*

b. La **Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva - DIVRI** es una dependencia del Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa - GSED del Ministerio de Defensa Nacional, creada a través del artículo 24 del Decreto 1874 del 30 de diciembre del 2021, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Dentro de las funciones de la **DIVRI,** contenidas en el **artículo 24 Decreto 1874 de 2021** se encuentra: *"1. Proponer implementar políticas, lineamientos, planes, programas y estrategias de bienestar, beneficios, reconocimientos, homenaje y demás actividades necesarias para enaltecer la labor realizada por los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, así como realizar seguimiento y monitoreo., 2. Proponer e implementar políticas, planes y programas de rehabilitación inclusiva para los miembros de la Fuerza Pública activos, retirados y demás beneficiarios, de acuerdo con las normas legales vigentes (…) 18. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el eficaz funcionamiento de la dependencia, en el marco de su autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con la delegación otorgada por el ministro de Defensa Nacional. 19. Reconocer y ordenar el pago de las pensiones y sustituciones del personal de la Unidad de Gestión General, del Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General Marítima y del personal civil no uniformado de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.", entre otras.*

c. Que mediante Resolución 285 de 2022 se crearon los Grupos internos de Trabajo, dentro del cual se encuentra el Grupo Administrativo y Financiero, encargado de las siguientes funciones: "coordinar, controlar y garantizar la prestación de los servicios generales incluido el servicio de gestión documental y archivo general de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Núm 9)" Que mediante memorando **RS20260115PS000404 del 15 de enero de 2026** el Coordinador Administrativa y Financiera de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, señaló que*: " (…) Actualmente, las instalaciones de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva no cuentan con un lugar o espacio exclusivo de bodega para el almacenamiento de aproximadamente 130.000 expedientes prestacionales; por lo anterior, se requiere la continuidad del contrato de comodato de las bodegas que se encuentran vigentes, con el fin de garantizar la confidencialidad y adecuada conservación de dicha documentación".*

c. Que de conformidad con el certificado de tradición y libertado No. 50C-187318 impreso el 19 de noviembre de 2025, se indica que inmueble con la siguiente descripción: cabida y linderos "edificio construido junto con el lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: norte: con casa de tiburcio ardila marcada con los numero 369 y 369 a. de la carrera 7. con casa de marco a urrego situada en la misma carrera marcada con los #s. 641 a. 643 y con solar de propiedad de isabel florez de lersumbi, ubicado en la carrera 13 y marcado con el # 306 a. : sur: en parte con iglesia de san diego y el resto de la calle 26: oriente: en parte con la iglesia y casa cural de san diego y el resto de la carrera 7.: occidente: la carrera 13 en toda la extensión del lote, dirección: 6) KR 10 26 71 (DIRECCION CATASTRAL) 5) AK 10 26 71 (DIRECCION CATASTRAL) 4) CARRERA 13 26-60 3) CARRERA 10 26-49 NROS 55/61/67/71. 2) CARRERA 13 27-00 NROS 06/0818/20/30. 1) CARRERA 13 26- 74 NROS 88/96, fue adquirido en compraventa por la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército, mediante escritura 910 del 29.05.1941 de la Notaria quinta del Circuito de Bogotá.

d. Que la **Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

e. Que el presente contrato se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa, la cual procede para la celebración del presente contrato al tratarse de entidades públicas.

f. Que de conformidad con el Acuerdo 08 del 03 de noviembre de 2016 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente Estatuto, y tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

g. **CREMIL** presentó cotización 2026-008 del 13.01.2026 en la que señala los conceptos y tarifas por inmueble en lo que respecta al Fondo de Administración (vigilancia, aseo y energía eléctrica), según resolución 11408 del 31 diciembre de 2025, se señala que se efectúa excepción de canon e IVA por ser contrato de comodato.

h. La **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, mediante oficio con radicado No. E2025074917 de fecha 07 de Noviembre 2025,notifica a la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI “la importancia de realizar con la debida antelación los trámites administrativos y contractuales necesarios para la continuidad del vínculo contractual, en aras de no generar interrupciones en la ocupación del inmueble ni afectaciones presupuestales u operativas para cualquiera de las partes”, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2025, con el propósito de asegurar el cumplimiento del principio de planificación contractual, así como la continuidad administrativa y operativa de los contratos suscritos.

i. Por su parte las partes suscriben oficio con numero de radicado R2026000580 de fecha 07 de enero de 2026, por medio del cual “con el fin de garantizar el principio de planificación contractual, continuidad administrativa y operativa de los contratos sobre los bienes inmuebles actualmente suscritos por esta Entidad, se pone en su conocimiento la necesidad de adelantar el trámite de terminación anticipada de común acuerdo entre las partes, sin penalidad para las partes del contrato de comodato 35-2025 MDN-VVGSED-DIVRI vigente hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2026, con el propósito de proceder con la terminación el día quince (15) de enero de 2026 y suscripción de un nuevo contrato de comodato a partir del día Dieciséis (16) de enero de 2026, con el fin de atender a las restricciones legales aplicables durante el período electoral del año 2026.

j. La DIVRI, mediante escrito No. RS20260115PS000404 – MDN-DVGSEDB-DIVRI de fecha 15 de enero 2025, manifiesta a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, dar continuidad al contrato de comodato de las bodegas, máxime si se tiene en cuenta la necesidad del servicio para la vigencia 2026–2027, conforme oficios de requerimiento de

terminación y suscripción de nuevo contrato de comodato dirigidos a la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva.

CLAUSULA 1. Objeto: - Contrato de Comodato para su uso gratuito y con cargo a restituir de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL		
N°	INMUEBLE	ÁREA
1	BODEGA 2ª, Edificio RTS	118
2	Sótano 2 – Serviteca, edificio Bachué	311

CLAUSULA 2. – Alcance del objeto. El presente contrato de comodato tiene por objeto que EL COMODANTE entregue de manera gratuita a EL COMODATARIO el uso y goce temporal de los bienes descritos, con el fin exclusivo de destinarlas a la custodia, almacenamiento, conservación y organización de documentos físicos pertenecientes a la Coordinación de Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, conforme a la normativa vigente en materia de archivo, gestión documental y conservación de documentos.

El presente contrato no transfiere derecho real alguno sobre las bodegas, limitándose exclusivamente al uso temporal en los términos aquí establecidos.

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato

CLAUSULA 3. – Destinación y uso autorizado del bien. El bien objeto del presente contrato será destinado por el Contratista, de manera exclusiva, para el funcionamiento del archivo de los documentos del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, obligándose a no cambiar su destinación, a no cederlo, arrendarlo, ni subarrendarlo, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o salubridad del ambiente.

CLAUSULA 4. – Gratuidad. El presente Contrato es de carácter gratuito.

CLAUSULA 5. – Servicios Públicos: Teniendo en cuenta que el contrato de comodato es gratuito, La Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva se obliga al pago de Fondo de Administración (Servicios públicos) que incluye: vigilancia y aseo, y energía eléctrica, concepto y tarifas consagrados mediante Resolución 11408 del 31 diciembre de 2025, de conformidad con el siguiente detalle “se exceptúa el pago de canon de arrendamiento e IVA por ser un contrato de comodato”:

Nº	INMUEBLES	EDIFICIO	ÁREA (m^2)	Valor m^2 Canon de Arrendamiento	FONDO DE ADMINISTRACION		
					Vigilancia y Aseo	Acueducto y Alcantarillado	Energia Electrica
1	Bodega 2A	RTS	118	16.900	5%	-	1.000
2	Sotano 2 - Serviteca	Bachue	311	16.900	5%	-	-
		TOTAL ÁREA	429				

LIQUIDACION POR INMUEBLE MENSUAL Y TOTAL							
Nº	INMUEBLES	Valor m^2 Canon de Arrendamiento	IVA 19%	FONDO DE ADMINISTRACION			TOTAL INMUEBLE
				Vigilancia y Aseo	Acueducto y Alcantarillado	Energia Electrica	
1	Bodega 2A	1.994.200	378.898	99.710	-	118.000	217.710
2	Sotano 2 - Serviteca	5.255.900	998.621	262.795	-	-	262.795
VALOR MENSUAL		$ 7.250.100	$ 1.377.519	$ 362.505	$ -	$ 118.000	$ 480.505
Valor 1 Año		$ 87.001.200	$ 16.530.228	$ 4.350.060	$ -	$ 1.416.000	$ 5.766.060

NOTA : ESTA COTIZACIÓN TIENE UNA VIGENCIA DE 30 DIAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE No. 256-08338-7 del BANCO DE OCCIDENTE, a nombre de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 899.999.118-1 dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, previa presentación de la factura con el lleno de todos los requisitos legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder la suscripción de prórroga de haberse cumplido un (1) año se procederá a realizar el respectivo incremento en servicios públicos conforme se establece en la Resolución de Tarifas vigente.

CLAUSULA 6 - Declaraciones de las partes. Las partes hacen las siguientes declaraciones:

1. Conocen y aceptan los Documentos del Proceso.
2. Tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso.
3. Se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Contrato.
4. Al momento de la celebración del presente Contrato, las partes no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. Las partes están a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6. Las partes manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

CLAUSULA 7 - Plazo. de ejecución del Contrato es de un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Durante este término ninguna de las partes podrá dar por terminado de forma unilateral el contrato de comodato, y se entiende que el comodato se otorga libre de condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este comodato no tiene prórroga o renovación automática. Convienen las partes a partir de la suscripción del presente contrato que con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, el comodatario podrá presentar nuevamente solicitud para un nuevo contrato de comodato, con el fin de que EL COMODANTE estudie su viabilidad, si es del caso y de acuerdo a la valoración comportamental del comodatario que realice el Supervisor del contrato, lo cual será potestativo del COMODANTE y no estará obligado a la materialización de un nuevo contrato y/o prórroga por la mera presentación documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de comodato en cualquier tiempo, avisando a la otra con un (1) mes de anticipación, con el fin de realizar seguimiento al estado del bien inmueble su inventario, condiciones de entrega, permiso de salida, revisión contable al día y firma del acta de liquidación del contrato.

CLAUSULA 8 - Derechos del Comodatario. Son derechos del COMODATARIO los siguientes:

1. Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato.
2. Gozar de la prestación del servicio público de Vigilancia, Aseo y Energía eléctrica.

CLAUSULA 9. – Obligaciones particulares del Comodatario. El Contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las demás obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario.
2. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
3. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en el presente contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza.
4. Asumir el pago de los servicios públicos domiciliarios instalados en el inmueble que se generen en desarrollo del comodato, así como el fondo según la cotización No 2025- 008 de fecha 13 de enero de 2026 emitida por el profesional de la subdirección de gestión de activos de **CREMIL,** así como los demás servicios que cuenten con contador independiente y se genere factura por el servicio instalado.
5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
6. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
7. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.
8. Solicitar a la Entidad Estatal contratante autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al **COMODATATRIO** por parte de la Entidad Estatal **COMODANTE**
9. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien.
10. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al **COMODANTE** y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del **COMODANTE**.

CLAUSULA 10. - **Obligaciones Generales del COMODANTE**. Son obligaciones del **COMODANTE** las siguientes:

1. Entregar los bienes objeto de comodato.
2. Permitir el uso de los bienes por parte del Contratista, para la destinación prevista
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Exonerar al **COMODATARIO** por el término de la vigencia del mismo de cualquier impuesto que recaigan en cualquiera de los bienes dados en **COMODATO.**
5. Garantizar el uso y goce pacífico y libre de limitaciones del bien inmueble entregado en comodato. En el evento en que el comodante enajene, o entregue a cualquier título el uso y goce del inmueble en donde se encuentra el lote objeto de comodato, antes del vencimiento de duración del presente contrato, el comodante se obliga a mantener la existencia del comodato y este correrá la suerte de lo principal, es decir que quien pretenda ser tenedor, propietario, nudo propietario o usufructuante del bien inmueble entregado en comodato, deberá tener conocimiento previo del comodato, y se obliga en tanto, a mantener en las mismas condiciones el comodato.
6. Es obligación del comodante, manifestarle a quien pretenda ser propietario o tenedor a cualquier título del bien inmueble, que se encuentra constituido el presente comodato y que el mismo seguirá existiendo, independiente del negocio jurídico que se realice.
7. Los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, estarán a cargo del **COMODANTE**, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna.
8. Garantizar la prestación de los servicios públicos de Vigilancia y Aseo, y Energía eléctrica, siempre que el **COMODATARIO** se encuentre al día con el pago de los mismos.
9. Las demás obligaciones propias del COMODANTE de acuerdo con las disposiciones Legales.

CLAUSULA 11. – Responsabilidad. El COMODATARIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 3 del presente Contrato. **EL COMODATARIO** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, contratistas y los empleados de sus contratistas.

CLAUSULA 12. Cláusula penal pecuniaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la parte cumplida podrá solicitar a la parte incumplida a título de sanción una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato entregado en comodato, sin que la misma sea reconocida como pago anticipado de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLAUSULA 13. Cesión. A las partes les queda prohibida la cesión del contrato sin autorización previa escrita de la otra.

CLAUSULA 14 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Caja de Retiro de las FFMM Nombre: GUSTAVO ADOLFO ROJAS ANDRADE Cargo: PROFESIONAL SUBDIRECCIÓN GESTIÓN DE ACTIVOS Dirección: Carrera 13 No. 27-00 Piso 2 Edificio Bochica Centro Integral de Atención al Usuario Teléfono: (601) 6477777 Correo electrónico: atenusuario@cremil.gov.co bienesinmuebles@cremil.gov.co	**Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva** Nombre: ANGEL NORBERTO PARADA DUARTE Cargo: Técnica Dirección: Cl. 21 #44- 40, Bogotá Teléfono:3108741566 Correo electrónico: angel.parada@divri.gov.co

CLAUSULA 15 - Supervisión. La supervisión del presente contrato, por parte del **COMODANTE**, será ejercida por el señor **GUSTAVO ADOLFO ROJAS ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.519, **PROFESIONAL SUBDIRECCIÓN GESTIÓN DE ACTIVOS** o quien haga sus veces, quién ejercerá sus funciones de conformidad con lo señalado el numeral 1° del artículo 4° y numerales 1° y 2° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien además será competente para conocer y coordinar con **EL COMODATARIO** todo lo relacionado con el normal desarrollo del mismo, quedando facultado para resolver las cuestiones sobrevinientes y suscribir las certificaciones a que hubiere lugar, cualquier modificación y/o adición al presente contrato deberá constar por escrito por el competente contractual, por lo que el supervisor deberá elevar esta solicitudes al competente para tomar las decisiones.

La supervisión del presente contrato, por parte del **COMODATARIO**, será ejercida por el señor **ANGEL NORBERTO PARADA DUARTE**, funcionario del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva quién ejercerá sus funciones de conformidad con lo señalado el numeral 1° del artículo 4° y numerales 1° y 2° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de contratos y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, quien además será competente para conocer y coordinar con EL **COMODANTE** todo lo relacionado con el normal desarrollo del mismo, quedando facultado para resolver las cuestiones sobrevinientes, cualquier modificación y/o adición al presente contrato deberá constar por escrito por el competente contractual, por lo que el supervisor deberá elevar esta solicitudes al competente para tomar las decisiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: **INSPECCIÓN TECNICA: EL COMODANTE,** a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato, podrá visitar el inmueble entregado en comodato en cualquier tiempo y las veces que éste considere necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ninguna causa el supervisor del contrato podrá hacer modificaciones o adiciones al presente

contrato o acuerdos verbales o escritos que contradigan lo acá establecido, por lo cual no será exigible a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** cualquier acción en estos sentidos que éste haga aduciendo actuar en nombre de la misma.

CLAUSULA 16. Restitución. El comodatario deberá restituir el inmueble entregado en préstamo de uso, una vez vencido el término del presente contrato y/o previo acuerdo de las partes, mediante documento motivado y suscrito por el comodante y comodatario.

CLAUSULA 17. **Restitución por entrega anticipada. El COMODANTE** podrá aceptar la restitución del inmueble entregado en comodato antes del vencimiento del término pactado o de su prórroga, previa solicitud por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que **El COMODANTE**, requiera el inmueble para efectuar algún tipo de remodelación u obra necesaria contemplada el artículo 518 del Código de Comercio, el **COMODATARIO** deberá realizar la entrega en el término no mayor a treinta (30) días hábiles después de recibida la comunicación que remita COMODANTE donde informará las razones por las cuales se requiere la devolución del inmueble.

CLÁUSULA 18. **Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 19. Entrega. El comodante entregará el bien del comodato libre de toda limitación a dominio, gravamen, pleito pendiente, ocupación y, en general, de cualquier otro obstáculo o impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo, mediante acta de entrega de los bienes en qué se describirá su estado, características, y observaciones a que haya lugar suscrito por los supervisores del comodante y comodatario.

CLÁUSULA 20. Condiciones de Entrega. Cuando el **COMODATARIO** decida no continuar con el inmueble, bien sea por finalización del contrato o por restitución aceptada por el **COMODANTE**, deberá comunicar tal hecho por escrito y radicado con la debida anticipación de un (1) mes, en cada caso, con el fin de hacer el seguimiento al estado del inmueble, su inventario, condiciones de entrega, permiso de salida, revisión contable al día y firma del acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA 21. Obras, Mejoras y Reparaciones. Las obras de adecuación que se realicen en el presente inmueble, así como las reparaciones locativas de los mismos, correrán por cuenta de **EL COMODATARIO. EL COMODANTE** no reconocerá valor alguno por las mismas. Una vez sean autorizadas por **EL COMODANTE** y se produzcan las mejoras por parte del **COMODATARIO** estas se deberán mantener y entregar al momento de la restitución o entrega dado que harán parte integral del nuevo inventario por lo que el inmueble deberá ser restituido en dichas condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Autorización: Para poder efectuar las mejoras locativas a que se refiere la presente cláusula, EL COMODATARIO deberá obtener autorización previa por escrito por parte de **EL COMODANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que **EL COMODATARIO** solicite permiso para adelantar reparaciones locativas en las instalaciones dadas en comodato, se responsabiliza sobre la solicitud de las autorizaciones que se requieran para tal fin y de exigir a sus operarios o contratista los elementos de protección personal, las certificaciones personales y sobre la herramienta según corresponda, tales como, curso en alturas, casco, botas, guantes, etc.; de igual forma, asume cualquier situación o accidente de sus trabajadores.

PARÁGRAFO TERCERO: En consideración a que el Centro Internacional Tequendama fue declarado por el Ministerio de la Cultura, y por el Distrito Capital como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional para la realización de cualquier obra de adecuación en el inmueble del Centro Internacional Tequendama, deberá tener en cuenta las características arquitectónicas a preservar en los Edificios; por lo que no se permite modificar las fachadas, zonas comunes, ventanas y cambiar el estilo de las puertas salvo autorización previa del citado Ministerio.

PARÁGRAFO CUARTO: Todas las obras e intervenciones que se realicen en las instalaciones del Centro Internacional Tequendama requieren permiso por parte del Ministerio de Cultura, tal y como este legalmente establecido en el decreto 2358 de 2019 Artículo 17. Modificación del artículo 2.4.1.4.6 del Capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, Artículo 2.4.1.4.6. Solicitud de autorización. **EL COMODATARIO** deberá respetar íntegramente este procedimiento y realizar las debidas solicitudes ante el Ministerio de Cultura con previo aviso y autorización de **CREMIL**, asumiendo la responsabilidad frente a las sanciones y demás actuaciones legales establecidas en la ley de cultura

CLÁUSULA 22. Terminación del contrato. Serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por el vencimiento del término de duración del mismo, de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera. C)Cuando cualquiera de las partes ha manifestado con la debida anticipación su intención por escrito, de no continuar la relación contractual.
D) Por el no pago o el simple retardo en el pago de las sumas correspondientes a servicios públicos, de conformidad con lo previsto en las respectivas cláusulas
E) Haber presentado información falsa en la solicitud de comodato.
F) El abandono de los inmuebles por parte del COMODATARIO.
G) El incumplimiento, en cualquier tiempo, de cualquier obligación por parte del COMODATARIO.
H) Por el cambio de destinación del uso establecido en la cláusula quinta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Terminado el contrato, se procederá a liquidar el mismo en un término no mayor de cuatro (04) meses, mediante acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA 23. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT). LAS PARTES se obligan recíprocamente a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, aceptan que podrán terminar la relación contractual de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato, sin que haya lugar a preaviso o al pago de indemnización alguna por parte de una de las partes en caso de que estas o alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como: "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton"; la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América; listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI); la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. En el evento de llegarse a verificar lo señalado en este parágrafo el COMODANTE no asumirá ningún tipo de consecuencia legal por las acciones de terceros.

CLÁUSULA 24- Abandono del Inmueble. Para los efectos del presente contrato, se entenderá que EL COMODATARIO ha abandonado el inmueble, cuando además de presentar mora en el pago de los servicios públicos, se tenga conocimiento por cualquier medio de que éste ni ninguna otra persona autorizada para el efecto, lo haya utilizado o visitado en un lapso de tiempo superior a un (1) mes calendario

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el **COMODATARIO** incurra en abandono del inmueble, sea cualquiera la circunstancia que lo haya originado, desde ya se entiende que el **COMODANTE** podrá tomar las acciones legales pertinentes para recobrar la posesión del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la situación de abandono de los inmuebles deberá dejarse constancia en el respectivo expediente contractual y ello no irá en detrimento de la obligación de liquidar el contrato conforme lo dispone el parágrafo de la cláusula anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que **EL COMODATARIO** abandone el (los) inmueble (s) y dentro de éste, se encuentren documentos, muebles, enseres u otros elementos, desde ya faculta igualmente al **COMODANTE** para que efectúe el inventario de los mismos en su situación de abandono y los deposite en las bodegas de escombros destinadas para tal fin y los retire de sus instalaciones sin que exista responsabilidad alguna por parte de El **COMODANTE** sobre los elementos determinados en el inventario. El inventario a que se refiere el presente parágrafo deberá efectuarse en presencia de dos (2) testigos quienes también suscribirán el acta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de proceder de acuerdo con el parágrafo anterior, sobre el inventario en ningún caso la CAJA será responsable por su deterioro, destrucción natural o fortuita. Adicionalmente podrá **EL COMODANTE** cobrar a **El COMODATARIO** si fuere el caso y este deberá pagar por su bodegaje mensual o proporcional la tarifa que tenga establecida la entidad para tal efecto que será de acuerdo al volumen que se presente al momento del inventario. Bajo ninguna circunstancia la CAJA se hace responsable por joyas, títulos valores, divisas u otros elementos de valor dejados en abandono por **El COMODATARIO.**

CLÁUSULA 25. Reglamento del Centro Internacional Tequendama. Las estipulaciones contenidas en la Resolución No. 1795 de diciembre de 1994, proferida por el Director General para la época de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, o normas que la adicionen, modifiquen, deroguen o complementen, se consideran incorporadas al presente contrato **y EL COMODATARIO** declara conocerlas y aceptarlas y se obliga a cumplirlas en todas sus partes.

CLÁUSULA 26. Gestión Ambiental**. EL COMODATARIO** deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas lo correspondiente a la normativa legal aplicable y las solicitudes de la Entidad que para tal fin se expiden, así como en los actos administrativos de las autoridades Distritales y Nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL COMODATARIO** debe ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, instalaciones físicas o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión al manejo inadecuado de residuos derivados de su actividad económica se trasladarán a los directos causantes, incluyendo los costos ambientales derivados de requerimientos de las autoridades o las consecuentes multas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que cualquiera de los ocupantes del inmueble sufra enfermedad infectocontagiosa, serán por cuenta del **COMODATARIO,** todos los gastos de desinfección y limpieza a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL COMODATARIO** deberá hacer buen uso de los servicios públicos como el consumo de agua y energía dado que es importante limitar al máximo los desperdicios, fugas de agua, filtraciones o presencia de aparatos electrónicos o luces encendidas cuando no se está haciendo uso de los mismos, así como la implementación de elementos ahorradores conforme al Decreto 3102 de 1997 artículos 6 y 7.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL COMODATARIO** debe cumplir con los planes o programas de manejo ambiental acordes al objeto y actividad económica a realizar, así como los que establezca **EL COMODANTE** para minimizar los posibles impactos que se puedan generar al interior del inmueble entregado en comodato, en cumplimento de las normas ambientales legales y que les corresponda ante los entes de control que regulen la materia

CLÁUSULA 27. - Gestión de Residuos. **EL COMODATARIO** se obliga al desarrollo de la gestión integral de residuos derivados de su actividad económica, bajo los siguientes criterios:

RESIDUOS ORDINARIOS: EL COMODATARIO deberá garantizar la adecuada separación y clasificación de residuos en su establecimiento, así como la entrega de los mismos al personal de aseo que hará recolección dos (2) veces en el día de lunes a

viernes. Es de vital importancia identificar por medio de bolsas de colores (verde, negra y blanca) según el nuevo código de colores de separación de residuos a nivel nacional, señalados en la Resolución 2184 de 2019.

RESIDUOS APROVECHABLES Y/O RECICLABLES: EL COMODATARIO deberá adherirse a la ruta de recolección de residuos aprovechables de la Asociación de Recicladores crecer sin fronteras, quien realizará su recolección por medio de una ruta entre los días de lunes a viernes, toda vez que se entreguen en bolsa blanca UNICAMENTE.

RESIDUOS PELIGROSOS: EL COMODATARIO deberá garantizar que al momento de la generación de residuos peligrosos tales como luminarias, tubos fluorescentes, RAEES (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) y periféricos (cables y accesorios), tóner, pilas o baterías usadas, elementos de protección personal, solidos contaminados con pinturas productos de adecuaciones o remodelaciones, recipientes con pintura y/o químicos nocivos para la salud, la gestión, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final se DEBERÁ gestionar por parte del **COMODATARIO** con una empresa que cuente con licencia ambiental vigente aprobada por la Secretaria Distrital de Ambiente o quien haga de sus veces como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, por lo que La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no se hará responsable por el almacenamiento de dichos residuos y es completamente PROHIBIDO, direccionarlos al centro de acopio de residuos del Centro Internacional Tequendama. Para el caso de los RAEES y periféricos, así como las pilas usadas, **la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** cuenta con un punto de pos-consumo ubicado en el Edificio Residencias Tequendama Norte, segundo piso, junto a la oficina de bienes inmuebles previo a los ascensores, en donde se podrán disponer totalmente gratis.

RESIDUOS ESPECIALES (RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD): En el caso en el que **El COMADATARIO** previa autorización, lleve a cabo actividades de adecuaciones locativas, los residuos de construcción y demolición generados deberán ser gestionados mediante el operador de Recolección de Residuos de la Localidad Santa Fe o comunicarse con la línea de aseo 110. Está completamente PROHIBIDO almacenar o disponer **los RCD´S** en las piletas o el **Centro de Acopio de residuos del Centro Internacional Tequendama**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa de aseo y recolección de residuos del **Centro Internacional Tequendama** cuenta con la autonomía de NO recoger dichos residuos si no se encuentran completamente separados y clasificados, con base en las **Políticas de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** relacionadas con el buen uso de los recursos naturales, toda vez que la disposición del material recolectado se hace en una bodega donde se realiza la separación, clasificación, almacenamiento y aprovechamiento de los mismos según lo estipula el Decreto 596 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los **RAEES** y periféricos, así como las pilas usadas, luminarias y Aceite de Cocina Usado la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** cuenta con un punto de posconsumo ubicado en el Edificio Residencias Tequendama Norte, segundo piso, junto a la oficina de la subdirección de gestión de activos previo a los ascensores en donde se podrán disponer.

CLÁUSULA 28. **Control de Plagas**. **EL COMADATARIO** deberá implementar un control de plagas y roedores para el adecuado funcionamiento de sus actividades comerciales, en el que estén identificadas las acciones abordadas, los productos químicos utilizados y la periodicidad del mismo, éste deberá ser reportado cada mes al Grupo de Bienes Inmuebles al correo electrónico ambiental@cremil.gov.co.

CLÁUSULA 29. **Control Sanitario. EL COMODATARIO** deberá recibir, atender y responder ante las visitas externas de control sanitario por diferentes entes a nivel distrital, toda vez que el establecimiento deberá cumplir con lo solicitado con el fin de mejorar no solo las condiciones del lugar sino el cumplimento de la normativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL COMODATARIO** deberá mantener los documentos al día en todo momento en el establecimiento, ya que podría ser causal de sanción por algún ente de control.

CLÁUSULA 30. Mecanismos Alternativos. Las Partes convienen que, en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con

ocasión del presente contrato, serán resueltas mediante procedimientos de autocomposición, tales como la negociación directa, pudiendo también dar curso a la transacción. En consecuencia, las Partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con el propósito de evitar un litigio futuro y/o poner fin a las controversias relativas al presente contrato, convienen plasmar sus acuerdos en con contrato de transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil. También, las Partes podrán acudir a mecanismos hetero-compositivos, con la intervención de un tercero imparcial, a través de la conciliación extrajudicial para resolver sus diferencias.

CLÁUSULA 31. Integralidad. El presente contrato constituye el documento único y total existente entre **EL COMODANTE** y **EL COMODATARIO** para regular las relaciones jurídicas que se deriven de los servicios objeto del mismo y, por tanto, deja sin validez cualquier propuesta verbal o escrita realizada con antelación sobre los mismos servicios. En caso de contradicción y/o incompatibilidad entre los términos y condiciones del presente contrato y de sus documentos y/o anexos, prevalecerá en primer lugar los términos y condiciones del contrato sobre los documentos y/o anexos, ya que estos reflejan su total, única y plena voluntad de aceptación sobre el negocio aquí consignado, celebrado con plena buena fe.

PARÁGRAFO: **El COMODATARIO** manifiesta que la información previa a la suscripción del presente contrato es verídica y autoriza al **COMODANTE** para que en el desarrollo del mismo y de acuerdo a la Ley de protección de datos personales (Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013) se dé el tratamiento de actualización de los mismos, en caso de requerirse y en calidad de responsable.

CLÁUSULA 32. **Exclusión de La Relación Laboral.** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL COMODATARIO con EL COMODANTE,** por lo tanto, ni **EL COMODATARIO,** ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA 33. **Para todos los efectos legales y judiciales**, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la dirección del inmueble, es decir la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 34. **Régimen legal.** - Los vacíos en la estipulación se llenará, en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX, artículos 2200 y subsiguientes.

CLÁUSULA 35. Perfeccionamiento y ejecución. - Este contrato se perfeccionará con la aprobación del contrato a través de la Plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere la acreditación de las partes de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

NOTA: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la Plataforma SECOP II.

PACTO DE INTEGRIDAD PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION DIRECTA
CUYO OBJETO ES "- El COMODANTE, hace entrega real y material al COMODATARIO, a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir el bien inmueble que se menciona a continuación: Bodega 2 A, ubicada en el edificio residencias Tequendama sur y espacio denominado "Serviteca", ubicada en el sótano dos 2 del edificio Bachue"

El Comodante teniendo en cuenta que en Colombia todas las formas de corrupción son ilegales, y que el Estado procesa y continuará procesando a los infractores.

Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Colombiana, el Pacto de Integridad se enfoca en el compromiso de no soborno con el fin de obtener o retener un contrato u otra ventaja impropia, incluyendo la colusión con otros con el fin de limitar la competencia para este contrato, y la actuación desleal y contraria a la libre competencia y al interés de propiciar la selección objetiva dentro de las instancias del proceso de contratación.

Lo anterior incluye cualquier tipo de pagos, dádivas u otros favores ofrecidos o concebidos de manera directa o a través de terceros, a funcionarios o asesores del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA - DIVRI con el fin de:
1. Procurar que se diseñe el proyecto o partes de éste de una manera que ofrezca ventajas a uno o varios participantes.
2. Dar ventaja indebida a cualquiera de los participantes en la evaluación y elección de los mismos para la adjudicación del contrato.
3. Ganar la adjudicación del contrato.
4. Lograr cambios sustanciales en el contrato ajustando las especificaciones, los plazos o cualquier otro componente importante del contrato.
5. Lograr que sean aprobados por funcionarios públicos, asesores o por el interventor o supervisor del contrato (o por su personal, asesores y subcontratistas) resultados por debajo de los parámetros que sean propuestos por los PROPONENTES, PROVEEDORES y pactados con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA - DIVRI
6. Abstenerse de monitorear apropiadamente la implementación del proyecto, de informar sobre violaciones de especificaciones del contrato y otras formas de incumplimiento, o de hacer plenamente responsable al contratista de sus obligaciones legales.

7. Evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal que se debería satisfacer.
8. Inducir a un funcionario a quebrantar sus deberes oficiales de cualquiera otra manera.
Dentro de este marco, el(los) firmante(s) adquiere(n) los siguientes compromisos, de acuerdo con las leyes colombianas:

1. El proponente participante y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA - DIVRI asignan importancia a la presentación de propuestas en un entorno libre, imparcial, competitivo y no sujeto a abuso. A las empresas les complace confirmar que:
a) No ha ofrecido o concedido, ni ha intentado ofrecer o conceder y no ofrecerá ni concederá, ni directa ni indirectamente mediante agentes o terceros, ninguna inducción o recompensa impropias a ningún funcionario o asesor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA - DIVRI, sus parientes o socios de negocios, con el fin de obtener o retener este contrato u otra ventaja impropia.
b) No ha coludido y no coludirá con otros con el fin de limitar indebidamente la competencia para este contrato. El(los) proponente(s) comprende(n) la importancia material de estos compromisos para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA - DIVRI y la seriedad de los mismos.

2. El proponente participante desarrolla sus actividades en el marco de principios éticos de comportamiento y se compromete a tomar las medidas necesarias a fin de que este compromiso de NO SOBORNO sea acatado por todos sus gerentes y empleados, así como por todos los terceros que trabajan con esta compañía en este proyecto, incluyendo agentes, consultores y

subcontratistas Este compromiso se presenta en nombre y de parte de los Presidentes y/o Gerentes Generales del proponente participante. Quienes participan en consorcio o unión temporal suscriben este Pacto en nombre y de parte de cada uno de los Presidentes y/o Gerentes Generales de las empresas asociadas.

4. Las proponentes internacionales que participan en este proceso de contratación, asumen este compromiso en nombre y de parte del Presidente y/o Gerente General de la casa matriz de la compañía y este compromiso cobija a los gerentes y empleados de la subsidiaria en Colombia, cuando esta existiese.

5. Con respecto a la presentación de las propuestas, el proponente se compromete a estructurar una propuesta seria, con información fidedigna y con una oferta económica ajustada a la realidad que asegure la posibilidad de entregar los bienes y/o prestar el servicio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas en el pliego.

6. Con respecto a los pagos relacionados con el negocio, el proponente participante acuerda:
a) Los pagos a agentes y otros terceros estarán limitados a una compensación razonable por servicios claramente asociados al negocio.

b) En el caso de presentarse una queja sobre incumplimiento calificados para tal efecto por el Árbitro establecido en el numeral 7 de este documento, el proponente involucrado o el participante adjudicatario se comprometen a poner a disposición del Árbitro si así lo exigiere, toda la información sobre pagos efectuados a terceros relacionados con la preparación de la propuesta y/o con el contrato y sobre beneficiarios de los mismos, y toda la documentación relacionada con el contrato. En caso de tratarse de información que puede considerarse reservada, el árbitro deberá comprometerse a respetar dicha reserva.

c) Al finalizar la ejecución del contrato, el representante legal del proponente adjudicatario certificará formalmente que no se han pagado sobornos u otras comisiones ilícitas con el fin de obtener o retener el contrato. El estado final de cuentas incluirá breves detalles de los bienes y servicios suministrados que sean suficientes para establecer la legitimidad de los pagos efectuados.

7. Para efectos de salvaguardar el contenido del Pacto de Integridad del presente proceso frente a eventuales incumplimientos de los compromisos de carácter ético adquiridos por los funcionarios y por los participantes, se pronunciará un árbitro denominado “Defensor para la Transparencia”, cuyos fallos serán en equidad al amparo de lo dispuesto en la Ley 446 de 1998.
De las materias relacionadas anteriormente conocerá el árbitro por solicitud del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA - DIVRI, del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, o por manifestación de alguna de los participantes.
Dicho árbitro deberá tener las mismas calidades que dispone la Constitución Nacional, para ser magistrado de la Corte Constitucional o la Corte Suprema de Justicia y será seleccionado de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el sistema de sorteo público.
8. Si un proponente incumple su compromiso de no soborno y de dicho acto ha sido declarado culpable por parte del árbitro se generarán además de los procesos contemplados en la legislación colombiana u otra legislación que cobije el proceso de contratación, los siguientes efectos jurídicos:

a) Si el proponente que hubiere incumplido fuere el adjudicatario del proceso, cualquiera de las partes del presente documento podrá solicitar ante el juez competente la nulidad absoluta del contrato con fundamento en que el mismo adolece de una causa lícita.

b) El contrato estatal terminará por causa imputable al contratista. El participante que hubiere incumplido los compromisos de no soborno derivados del presente documento se obliga incondicional e irrevocablemente a aceptar la terminación del contrato por causa imputable al mismo, en el momento en que el árbitro declare el incumplimiento de los compromisos referidos, y a asumir las consecuencias contractuales que se deriven de tal terminación.

c) Una pena económica equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de estimación anticipada de perjuicios

a favor de los demás proponentes que participaron en el proceso de contratación y que no hubieran incumplido los compromisos consignados en el presente documento. Si hubiere más de un proponente el valor referido se repartirá en partes iguales entre dichos proponentes.

d) Abstenerse de participar en procesos de contratación de cualquier naturaleza de entidades públicas de la República de Colombia, que se lleven a cabo durante un periodo de cinco (5) años.
Para asegurar la efectividad de las disposiciones precedentes, el presente acuerdo se entenderá incluido dentro de las cláusulas del contrato que vaya a ser suscrito con el proponente favorecido, como una causal de terminación anticipada del contrato por causa imputable al contratista, derivada del fallo del árbitro en la cual se comprueben faltas graves a los compromisos contenidos en el presente Pacto.
El efecto jurídico señalado en los subnumerales a) y b) de este numeral será aplicable solamente al proponente adjudicatario. Los efectos jurídicos previstos en los subnumerales c) y d) aplicarán al proponente adjudicatario o al cualquiera de los proponentes.

9. Adicionalmente, todos los jefes del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONA- DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA - DIVRI, se obligarán a realizar todas y cada una de las gestiones y actuaciones necesarias para que las entidades competentes impulsen y desarrollen las investigaciones correspondientes con ocasión de las conductas de los funcionarios de la entidad contratante o de los asesores externos de la misma que pudieren haber infringido el presente Pacto y cualquier ley aplicable.

10. En caso de presentarse un incumplimiento probado del compromiso de no soborno de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de este Pacto, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA - DIVRI podrá excluir a futuro a aquel infractor para la elegibilidad de contratos en procesos de contratación directa.
11. El proponente declara públicamente que conoce y acepta las condiciones de participación establecidas en los documentos del proceso de contratación y en las modificaciones que se han hecho a los mismos hasta la fecha de cierre del proceso de contratación, en términos de su transparencia y equidad. En este marco, se compromete a no utilizar, en la etapa de evaluación de las propuestas, argumentos sobre efectos de buscar la descalificación de sus competidores.

12. El proponente participante acepta que durante la evaluación de las propuestas prime el criterio de respetar los aspectos de fondo por encima de los de forma, buscando siempre favorecer la libre competencia y la participación del mayor número posible de propuestas dentro del proceso de contratación.

13. Adicionalmente, el Gobierno Nacional ha establecido el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción con la facultad de servir de canal para la tramitación de cualquier investigación sobre cualquier forma de extorsión o soborno en la contratación pública. El proponente participante denunciará ante este Programa cualquier información sobre manejos irregulares sobre los que tenga conocimiento en lo referente al presente proceso de contratación.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, el mismo es aprobado y firmado por el contratista a través de la Plataforma SECOP II.